

Expediente No. 1348423

Título Habilitante: Registro y Concesión/Registro de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0164

Ref: Para el Otorgamiento de Portadores

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador a favor de: la compañía CIUADDDIGITAL S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La peticionaria CIUADDDIGITAL S.A., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicita se otorgue a su favor el título habilitante de Registro del Servicio Portador, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, la misma que fue reformada el 29 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 144.

Segundo.- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-SPT-2022-0060 de 24 de febrero de 2022; Económico CTDS-OTH-DE-SPT-2022-0001 de 03 de marzo de 2022; Reporte de Valores CTDS-OTH-DE-SPT-2022-0001 de 03 de marzo de 2022, y, Jurídico CTDS-OTH-DJ-PT-2022-0390 de 05 de septiembre de 2022 actualizado el 16 de septiembre de 2022, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador, mediante acto administrativo motivado.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio Portador, se otorgará el título habilitante de registro de servicios. Así también el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio

o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Quinto.- En la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del Servicio Portador.

Séptimo.- Con Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, interpretó el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico (reglamento hoy derogado con Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019); y, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, estableciendo que los servicios portador, cable submarino y segmento espacial, son independientes, y han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de Registro con dicha denominación; y disponiendo la adecuación reglamentaria en relación con dicha interpretación, aspecto que fue incluido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias. Así mismo, en dicha Resolución, se aclara que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, tienen la facultad de hacer uso de conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes.

Octavo.- El artículo 37 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Noveno.- Conforme la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, artículo 50, se otorgará concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Décimo.- El artículo 76 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Medidas técnicas de seguridad e invulnerabilidad, señala que las y los prestadores de servicios ya sea que usen red propia o la de un tercero, deberán adoptar las medidas técnicas y de gestión adecuadas para preservar la seguridad de sus servicios y la invulnerabilidad de la red y garantizar el secreto de las comunicaciones y de la información transmitida por sus redes. Dichas medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado al riesgo existente. En caso de que exista un riesgo particular de violación de la seguridad de la red, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá informar a sus abonados, clientes o usuarios sobre dicho riesgo y, si las medidas para atenuar o eliminar ese riesgo no están bajo su control, sobre las posibles soluciones.

Décimo primero.- El artículo 119, letra a, número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala que infracción de tercera clase es la explotación o uso de frecuencias, sin la obtención previa del título habilitante o concesión correspondiente, así como la prestación de servicios no autorizados, de los contemplados en la presente Ley. Además, el Código Integral Penal (COIP), en su artículo 188, Aprovechamiento ilícito de servicios públicos, señala que la persona que ofrezca, preste o comercialice servicios públicos de luz eléctrica, **telecomunicaciones** o agua potable sin estar legalmente facultada, mediante concesión, autorización, licencia, permiso, convenios, registros o cualquier otra forma de contratación administrativa, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Décimo segundo.- La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado el 18 de febrero de 2022 en el Registro Oficial No. 6, Cuarto Suplemento, en el artículo 2, aprueba las reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su reforma que fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6, publicado el 18 de febrero de 2022, entre otras reforma lo siguiente:

"2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: "término hasta quince (15) días" sustitúyase por "término de hasta veinte (20) días", referente a la notificación y aceptación, esto es: "La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días , previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente (...)" (Énfasis añadido)

21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...).” (Énfasis añadido)

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía CIUDADDIGITAL S.A., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio portador, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento para el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador, el prestador pagará el valor de USD. 12,000 (Doce mil dólares con 00/100), conforme la Disposición Transitoria Novena del reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 4.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 5.- El prestador, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término, posterior a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 600 (Seiscientos dólares con 00/100); dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro

Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECCIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 6.- El título habilitante de Registro del servicio portador, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable evitando así la prestación de servicios de telecomunicaciones no autorizados; y, sin perjuicio de aplicación del artículo 188 del Código Integral Penal (COIP).

Artículo 7.- La compañía CIUDADDIGITAL S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
- b) Copia del representante legal de la compañía CIUDADDIGITAL S.A.,
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos del Servicio.
- e) Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
 - Apéndice 3: Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
 - Apéndice 4: Vinculación.
 - Apéndice 5: Parámetros mínimos de calidad.
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía CIUDADDIGITAL S.A., comunicando junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente; comunicar a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y

Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, le corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, gestionar las acciones correspondientes, y proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petionario, realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; efectuar las notificaciones respectivas, dentro del término establecido en la normativa vigente.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de septiembre de 2022.

Msc. Juan Carlos Soria Cabrera

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jadira Guamani Defaz SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDORA PÚBLICA	Srta. Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS: Ab. Raisa Vaca SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Juan Esteban Enríquez Fuenmayor DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

A N E X O 1
DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	CIUDDADIGITAL S.A.		
RUC / CC./Pasaporte	1391850670001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriano
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	PROVINCIA: MANABI CANTÓN: PORTOVIEJO DIRECCIÓN: CALLE 5 DE JUNIO S/N FRENTE A LA QUINTA GUILLEN TELÉFONO DE CONTACTO: 052636493 / 0958940695		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Peggy Estefanía Mendrana Estefanía C.C/Pasaporte: 131007862-9 Cargo: Gerente General		
VINCULACIÓN	No		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión/registro de frecuencias no esenciales.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	DIRECCION TECNICA DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE SERVICIO	Sí, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Sí, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	SI		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	SI		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	SI		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.	SI		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio portador, entendido como el servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red; se proporciona a través de equipos que tiene una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos, para lo cual hará uso de las frecuencias no esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias no esenciales conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias no esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado/cliente-usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El prestador deberá presentar para registro y autorización de ARCOTEL el modelo de contrato de adhesión o negociado, antes de su aplicación, y deberá actualizarlo conforme los requerimientos de ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2 Operación e Inspecciones.

3.2.1 La operación del servicio portador y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante, sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, plataformas y bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías técnicas practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del servicio portador es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará por escrito a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio y concesión de uso y explotación de frecuencias, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas motivadas por la ARCOTEL.

El prestador se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.

El presente Registro es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio portador, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Plan de expansión.

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

3.10 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento

jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.12 Otras obligaciones.

- 3.12.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con operadores internacionales para uso de la conexión internacional terrestre, para su registro. Estos contratos regirán a partir de la fecha que se estipule en los mismos.

- 3.12.2** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

- 3.11.3** Las que se deriven de la Norma Técnica para el Despliegue y Ordenamiento de Redes Físicas Aéreas y del ordenamiento jurídico vigente.

- 3.11.4.** El prestador deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos de reventa que celebre, para el registro correspondiente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 4.1.** Las que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del consumidor; el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

- 5.1** La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

- 6.1.** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

- 6.1.1 Mensual.-** A presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la terminación del mes de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Reporte de abonados/clientes.
- b) Reporte de enlaces alámbricos e inalámbricos con desagregación no limitativa.
- c) Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces radioeléctricos de red de acceso (punto-punto y punto-multipunto), en caso de tener frecuencias para redes de acceso.
- d) Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces satelitales de ser el caso.

- e) Reporte de fallas ocurridas que hayan afectado al servicio y descripción de medidas tomadas.
- f) Reporte de ingresos totales facturados y percibidos por la prestación del servicio.
- g) Reporte de tarifas del servicio con desagregación no limitativa.

6.1.2 Trimestral.- A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente del trimestre de evaluación (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), con detalle mensual, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte de calidad del servicio con desagregación no limitativa.
- b) Reporte de la red física de acceso con desagregación no limitativa.

6.1.3 Semestral.- A presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre de evaluación (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte de reclamos o quejas de los abonados/clientes, recibidos por el sistema de atención al usuario del prestador. El informe incluirá los periodos de tiempo en el que se ha dado atención a los reclamos o quejas.
- b) Reporte de kilómetros de fibra óptica con desagregación no limitativa.
- c) Reporte de capacidad internacional y nacional con desagregación no limitativa.

6.1.4 Anual.- A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- e)

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio portador, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

La ARCOTEL procederá a registrar las ampliaciones de la red física de transporte únicamente cuando el prestador haya cumplido con el pago (en los casos que correspondan) y se hayan solventado las observaciones realizadas (en caso de haberlas).

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 8.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

- 9.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 10.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio portador se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos. El servicio portador en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el prestador se obliga a respetarlos.

ARTÍCULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1** La calidad en la prestación del servicio portador, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 12.1** Los abonados/clientes-usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.43** El prestador publicará en su página web todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TÍTULO HABILITANTE.-

Para la renovación del presente título habilitante de registro del servicio portador y la concesión/registro del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de este título habilitante, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico o normativa que la reemplace.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica inicial de frecuencias no esenciales contenidas en el informe técnico.....
(Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión/registro de frecuencias no esenciales asociadas a este registro de servicios.)

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

Mediante solicitud de 21 de febrero de 2022, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-002861-E de la misma fecha, la señora PEGGY ESTEFANIA MEDRANDA VITERI, representante legal de la compañía CIUDADDIGITAL S.A., solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que se puede concluir que la solicitante inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica inicial que corresponda a la prestación del servicio portador, contenido en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-SPT-2022-0060 de 24 de febrero de 2022.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio portador no está sujeto a plan de expansión.

APENDICE 4

VINCULACIÓN

Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido (...)

Declaración Juramentada, suscrita el 14 de octubre de 2021, ante el Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, por la señora PEGGY ESTEFANIA MEDRANDA VITERI, en calidad de Representante Legal de la compañía CIUDADDIGITAL S.A. - La misma que cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**.

Declaración Juramentada, suscrita el 14 de octubre de 2021, ante el Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, por la señora MARIANA DEL CARMEN MENDOZA VALDIVIEZO, en calidad de Representante Legal de la compañía CIUDADDIGITAL S.A. - La misma que cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**.

En cumplimiento de la recomendación Nro.7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL emitió el *"PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN DENTRO DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES"*, notificado por la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional con memorando No. ARCOTEL-CPDP-2022-0019-M de 21 de enero de 2022, estableciendo en el numeral 5.2. los Lineamientos para la revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en el artículo 38, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para verificar la información en las plataformas gubernamentales de las entidades públicas como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las demás entidades que internamente establezca la ARCOTEL.

El PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN DENTRO DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, determina:

"7. Disponer análisis de respuestas de entidades gubernamentales y Unidades de la ARCOTEL. (...) realice el análisis de dicha información para la verificación de vinculación del objeto social entre las empresas de telecomunicaciones y el requirente del otorgamiento o renovación de un título habilitante, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa de telecomunicaciones.

8. Verificar vinculación del objeto social a empresas de telecomunicaciones. (...) conforme la normativa aplicable, realice la verificación de vinculación del objeto social entre empresas de telecomunicaciones y el solicitante. (...)"

Análisis de vinculación: Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos del sistema SACOF, de las capturas de pantalla de los registros que posee la ARCOTEL, así como de las páginas gubernamentales; y la certificación emitida por la Unidad de

Registro Público, contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1786-M de 22 de junio de 2022, respecto del Servicio Portador, en la cual certifica textualmente:

PREGUNTA:

"1.- Certifique si la compañía CIUDADDIGITAL S.A., con número de RUC 1391850670001, tiene Títulos Habilitantes vigentes, o, vencidos de los servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción, certificar la siguiente información."

RESPUESTA:

La compañía CIUDADDIGITAL S.A., con número de RUC 1391850670001, es poseedora del Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones según el siguiente detalle:

CÓDIGO:	1348423
USUARIO:	CIUDADDIGITAL S.A.
CÉDULA/ PASAPORTE:	1391850670001

Tomo – foja	Contrato de	Servicio	Fecha de suscripción	Fecha de vigencia	Estado
160-16020	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	ACCESO A INTERNET	20/10/2017	20/10/2032	Vigente

PREGUNTA:

"2.- Certifique si los señores MEDRANDA VITERI PEGGY ESTEFANIA, con número de cedula 1310078629; y, MENDOZA VALDIVIEZO MARIANA DEL CARMEN, con número de cedula 1302008394, son Representantes Legales; Administradores; socios o accionista de alguna compañía que sean poseedores de algún Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video, certificar la siguiente información."

RESPUESTA:

La señora MEDRANDA VITERI PEGGY ESTEFANIA, con número de cedula 1310078629 NO es **Representante Legal / Administrador** de compañía que sea poseedora de Título Habilitante de servicios Telecomunicaciones que incluye audio y video por suscripción.

La señora MENDOZA VALDIVIEZO MARIANA DEL CARMEN, con número de cedula 1302008394

Representante Legal / Administrador es poseedora del Título Habilitante de Servicios Telecomunicaciones según el siguiente detalle:

CÓDIGO:	1715212
USUARIO:	MENDOZA VALDIVIEZO MARIANA DEL CARMEN

CÉDULA/ PASAPORTE	1302008394
--------------------------	------------

Tomo – foja	Contrato de	Servicio	Fecha de suscripción	Fecha de vigencia	Estado
159-15920	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	ACCESO A INTERNET	14/12/2021	14/12/2036	VIGENTE

Consecuentemente la compañía CIUDDIGITAL S.A., y, sus accionistas no se encuentran vinculados con otras empresas que prestan servicios de telecomunicaciones que incluyen audio y video, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

Sin embargo de lo mencionado debo indicar que la compañía CIUDDIGITAL S.A., es poseedora del título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 160 a fojas 16020 el 20 de octubre de 2017.

Además la accionista MARIANA DEL CARMEN MENDOZA VALDIVIEZO, es poseedora de un título habilitante de REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 159 a fojas 15920 el 14 de diciembre de 2021.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, ha emitido el Informe técnico Nro. IT- CRDM-2022-0020 de 23 de febrero de 2022, sobre el "ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES", el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de

telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Portadores, el análisis de excepcionalidad, y en la parte pertinente, recomienda lo siguiente:

"9. RECOMENDACIONES.

a) Desde el punto de vista del análisis de mercado realizado, es factible la entrada de nuevos competidores que permitan la estimulación de la competencia económica del Servicio Portador, en términos y condiciones igualitarias, que incluyan procesos reales de innovación y mejora.

b) Utilizar el presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al mercado y competencia del Servicio Portador."

En aplicación al citado Procedimiento para análisis de vinculación, se procedió a la revisión y descargo de información correspondiente a la compañía CIUDADDIGITAL S.A., de los sistemas institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan:

- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. – Certificado "NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."
- Servicio de Rentas Internas - SRI; "Ruc ACTIVO"
- Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP. - Certifica "No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado."
- SUPERCAS. – "Nómina de accionistas y Datos Generales."

En base a la indicada información descargada de las referidas paginas Institucionales; las Declaraciones Juramentadas; el memorando Nro. ARCOTEL-CZ02-2022-0868-M de 31 de mayo del 2022; la peticionaria no se encuentra impedida de contratar con el Estado.

La Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en el memorando Nro. ARCOTEL-CZ02-2022-0868-M de 31 de mayo del 2022, señala:

- *No ha llegado a la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, petición alguna de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador; tampoco a la Responsable de Actuaciones Previas de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, petición para inicio de Actuaciones Previas.*
- *Revisado el Sistema de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL se verificó que no se han iniciado Procedimientos Administrativos Sancionadores en la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, en contra de **CIUDADDIGITAL S.A.**"*

"Inhabilitación. - Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico."

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión del servicio portador, aplica la Resolución Nro. 282-11-CONATEL-2002 de 22 de mayo de 2002, hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, MEDRANDA VITERI PEGGY ESTEFANIA, en mi calidad de Gerente General de la compañía CIUDADDIGITAL S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

**MEDRANDA VITERI PEGGY ESTEFANIA
C.C.:**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES